

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0013-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 04/01/2017	Hora: 11:15:58.5... Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIO NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3975 del 04 de octubre de 2013, la Corporación otorgó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, con Nit. 811.021.223-8, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.109.370; para la construcción de un muro de contención y recubrimiento de talud para protección de línea que conduce agua cruda a la planta de potabilización del municipio de El Retiro, a implementarse en el predio con FMI 017-14169, ubicado en la vereda Pantanillo (Vereda chuscal) del Municipio.

Que en dicho Acto Administrativo, en su artículo tercero, se requirió a la sociedad **AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, representada legalmente por el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación: "Dar aviso a La Corporación del inicio de las actividades de las Obras correspondientes, con el fin de realizar control y seguimiento y vigilar los impactos ambientales en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental."

Que en virtud del Control y Seguimiento realizado a las autorizaciones de ocupación de cauce, la Corporación mediante de Oficio Radicado N° 130-2201 del 27 de junio de 2016, requirió a la sociedad **AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, para que informara "en un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, el estado actual de dichas obras y el cumplimiento de las demás actividades sugeridas a través del citado acto administrativo."

Que mediante Auto N° 112-0989 del 3 de agosto de 2016, la Corporación concedió prorroga por un término de treinta (30) días hábiles a la sociedad **AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, para que diera cumplimiento a lo solicitado mediante el Oficio Radicado CS-130-2201 del 27 de junio de 2016

Que a través de Oficio Radicado N° 131-5311 del 30 de agosto de 2016, la sociedad **AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, presento información requerida mediante de Oficio Radicado N° 130-2201 del 27 de junio de 2016.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de septiembre de 2016, con el fin de conceptuar sobre la aprobación obras hidráulicas, generándose el Informe Técnico N°112-2545 del 20 de diciembre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 14 de septiembre de 2016 se verificó el cumplimiento de las especificaciones de las obras autorizadas mediante la Resolución No. 112-3975 del 4 de octubre de 2013, encontrando que la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

obra se encuentra construida, la cual consiste en recubrimiento del talud con concreto lanzado de 7 cm de espesor sobre una malla electrosoldada de 69 m², fijada contra la superficie del talud con elementos que sujetarán la malla al macizo rocoso y muro de contención en concreto de 8.2 m de longitud y una altura de 1.70 m., con drenajes en tubería de 2”.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dar aviso a La Corporación del inicio de las actividades de las obras correspondientes, con el fin de realizar control y seguimiento y vigilar los impactos ambientales en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.	14 de septiembre de 2016	X			Cumplido

26. CONCLUSIONES:

Es procedente **APROBAR** las obras autorizadas mediante la Resolución No. 112-3975 del 4 de octubre de 2013, ya que cumplen con las dimensiones autorizadas, así:

- El recubrimiento del talud con concreto lanzado de 7 cm de espesor sobre una malla electrosoldada de 69 m², fijada contra la superficie del talud con elementos que sujetarán la malla al macizo rocoso.
- Muro de contención en concreto de 8.2 m. de longitud y una altura de 1.70 m., con drenajes en tubería de 2”.

“...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2545 del 20 de diciembre de 2016°, se aprobará la obra hidráulica analizada, y se ordenara el archivo definitivo del expediente ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS HIDRÁULICAS autorizadas mediante Resolución N° 112-3975 del 4 de octubre de 2013 a la sociedad, **AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P**, con Nit. 811.021.223-8, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.109.370, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad, la sociedad **AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL** las obligaciones establecidas en la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución N° 112-3975 del 04 de octubre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La Aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras autorizadas en la Resolución N° 112-3975 del 04 de octubre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° **05607.05.16922** por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR: la presente decisión a la sociedad **AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 02 de enero de 2017.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez - Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Control y Seguimiento - Asunto: Ocupación de cause.
Expediente N° 05607.05.16922